JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Aclaración y Adición 1 al CONTRATO Nro. 12 de 2018
Arrendamiento
Entre la JEP y Juan Gaviria Restrepo & CIA S.A

Entre los suscritos a saber de una parte, **JUAN GAVIRIA RESTREPO & CÍA S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, debidamente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el Nit. 860.516.847-7, representada legalmente en este acto por su Gerente y Representante Legal **ALEJANDRO GAVIRIA VALLEJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.198.972 de Bogotá, en adelante denominada como **EL ARRENDADOR,** y quien actúa en su condición de Representante del Propietario del Inmueble de conformidad con el Contrato de Administración y Representación suscrito entre ambas partes; y la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ JEP,** identificada con el **NIT. 901.140.004-8**, representada por la Doctora **MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA**, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.786.499, actuando en calidad de Directora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 135 del 08 de febrero de 2018, debidamente posesionada y facultada para contratar de conformidad con la Resolución de delegación 203 de 2018, y quien en adelante se denominará **LA JEP o EL ARRENDATARIO**, (ambas partes conjuntamente denominadas como "LAS PARTES") suscriben la presente aclaración y adición al contrato de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Contrato de Arrendamiento Nro. 12 de 2018 (en adelante "El Contrato de Arrendamiento"), entre **LA JEP** y **EL ARRENDATARIO**, cuyo objeto es el "***ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO TORRE SQUADRA UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 7ª NO. 63-44 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA EL USO EXCLUSIVO Y FUNCIONAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ***".

Que es necesario aclarar en el contenido de la minuta de "El contrato de arrendamiento", que el concepto de servicios de operación y mantenimiento es equivalente al concepto de *"Administración que incluye los servicios de operación y mantenimiento"* descritos en el Anexo 2 del contrato.

Que de otro lado, en la Cláusula Vigésima Quinta – Garantías, se estableció que **EL ARRENDATARIO** constituirá a favor de **EL ARRENDADOR**, garantía que ampare la responsabilidad civil contractual y extracontractual. No obstante el valor por concepto de pago de la prima de la citada garantía, es decir la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE $800.000** no fue sumada al valor total del contrato, aunque se contempló desde el Estudio Previo del mismo, situación que hace necesaria su modificación en este sentido.

Que por tanto, LAS PARTES acuerdan aclarar y adicionar el valor del "Contrato de Arrendamiento" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LAS PARTES entienden que todos los apartes donde se señale "Servicios de Operación y Mantenimiento" en la minuta del Contrato de Arrendamiento, corresponden al concepto de *"Administración que incluye Servicios de Operación y Mantenimiento"* detallados en el Anexo 2 que hace parte integral del contrato.

SEGUNDA: Modificar en virtud de lo expuesto en las Consideraciones la **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO** del Contrato de Arrendamiento, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:

Para todos los efectos, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($5.973.463.312)** incluido IVA, de conformidad con los valores detallados en la oferta de fecha 31 de mayo de 2018 presentada por **EL ARRENDADOR**, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato – Anexo 4 - y en adición el valor del pago de la prima señalado en las Consideraciones del presente documento. Del valor total aquí consignado, la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.497.800.000) corresponde al concepto de canon de arrendamiento; la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($474.863.312) corresponde al concepto de *"Administración que incluye servicios de operación y mantenimiento"*; y la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000.000) corresponde al valor de la prima de la Póliza de Seguro señalada en el literal l) de la Cláusula Vigésima Quinta – Garantías del Contrato de Arrendamiento, la cual será pagada por **EL ARRENDADOR** en nombre de **LA JEP**, obligándose éste último a reembolsar esta suma a **EL ARRENDADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la correspondiente cuenta de cobro realizada para el efecto junto con la copia de la correspondiente póliza de seguro constituida en los términos del presente contrato.

El valor del contrato será cancelado con cargo al CDP No 2718 del 25 de mayo de 2018, rubro A-2-0-4-10-2 ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES por valor de $5.972.663.312.00, y el valor adicionado con cargo al CDP citado, Rubro Presupuestal A-2-0-4-9-11 SEGUROS GENERALES por valor de $800.000.00

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

TERCERA - Todo el contenido del Contrato de Arrendamiento que no haya sido modificado con la presente Aclaración y Adición continúa igual y se mantiene plenamente vigente.

CUARTA - Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los diez (10) días del mes de julio de 2018.

POR LA JEP

MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA

Proyectó: John Maldonado R
Revisó: Carlos Higuera V y Oficina Jurídica

POR EL ARRENDADOR

ALEJANDRO GAVIRIA VALLEJO